

PROTOCOLO**ENTRE****EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE INSPECCIÓN, CUARENTENA Y REQUISITOS SANITARIOS VETERINARIOS PARA PRODUCTOS ACUÁTICOS PARA SER IMPORTADOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

La Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante referido como GACC), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (en adelante referido como MIDA) y el Ministerio de Salud (en adelante referido como MINSA) estas dos últimas de la República de Panamá llegaron a los acuerdos a través de consultas amistosas sobre inspección, cuarentena, servicios sanitarios veterinarios, y los requisitos de productos acuáticos para ser importados desde Panamá a China.

Artículo 1

Al implementar este Protocolo, GACC, MIDA y MINSA trabajan como las autoridades competentes de China y Panamá, respectivamente.

Artículo 2

Los productos acuáticos en este Protocolo se refieren a los productos de animales acuáticos y sus productos, capturados en forma silvestre o cultivados, procesados y/o conservados como congelados, refrigerados, secados, ahumados, y otros procesos que son aptos para el consumo humano. Pero los animales acuáticos vivos y los materiales de reproducción no están incluidos.

El tipo de productos acuáticos incluidos en este Protocolo se encuentra como *anexo titulado: "lista de especies de productos acuáticos exportados desde Panamá a China"*

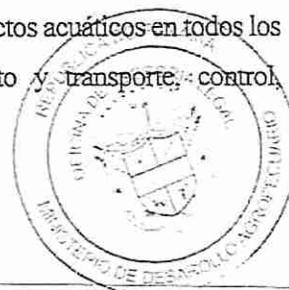
Artículo 3

El MIDA y el MINSA son responsables de la inspección y cuarentena de los productos acuáticos destinados a ser exportados a China de acuerdo con los requisitos de GACC, y asegurarse de que los sistemas de gestión de la calidad e inocuidad de los productos acuáticos de Panamá sean efectivos y consistentes con los requisitos de GACC.

Artículo 4

1. El MIDA y el MINSA deben proporcionar a GACC:

(a) sus leyes nacionales, reglamentos, criterios, prácticas de trabajo y otros requisitos para la seguridad de la calidad e inocuidad y la supervisión sanitaria de los productos acuáticos en todos los aspectos de cría, en áreas silvestres, procesamiento, almacenamiento y transporte, control,



prevención, erradicación y diagnóstico de enfermedades epidémicas, etc., así como proporcionar procedimientos de inspección y cuarentena, elementos de prueba, métodos de prueba de laboratorio y los criterios, etc.

(b) el monitoreo nacional periódicamente de residuos químicos, las enfermedades epidémicas, el plan de vigilancia de microorganismos y el correspondiente informe anual del año anterior. Cuando se considere necesario, se incluirán informes de radiación nuclear y otros contaminantes ambientales.

(c) información de verificación dinámica de la autoridad competente en materia de producción sanitaria y exportación de granjas de reproducción, embarcaciones de pesca y establecimientos de procesamiento de productos acuáticos para exportación a China. Los mecanismos de recolección de datos y entrega de información estarán coordinados con la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.

2. Asimismo, el MIDA y el MINSA notificarán a GACC por lo menos con un mes de anticipación, si se produce algún cambio inminente a lo anterior.

Artículo 5

Los establecimientos (incluidos la planta de procesamiento, los buques pesqueros, los buques de transporte, los buques factoría con banderas panameñas y los almacenes frigoríficos independientes) que pretenden exportar productos acuáticos a China, deben estar bajo la supervisión de las autoridades competentes de Panamá, y cumplir con las leyes y regulaciones pertinentes de Panamá y China en veterinaria y salud pública.

Los establecimientos para la exportación de productos acuáticos a China deben registrarse en GACC de acuerdo con la Ley de Seguridad Alimentaria de la República Popular China. Los productos acuáticos de establecimientos que no están registrados no podrán ser exportados a China.

Artículo 6

El MIDA y el MINSA deberán confirmar oficialmente que los productos acuáticos exportados a China:

(a) han sido cultivados o pescados en aguas domésticas o internacionales, o importado de los establecimientos enlistados de los países o regiones elegibles para exportar a China; información que deberá ser entregada y/o complementada en coordinación con la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.

(b) los materiales y productos no se encuentran en el área del problema indicado en el Artículo 10 de este Protocolo;

(c) no usan los medicamentos o aditivos prohibidos por China directa o indirectamente (como los que se agregan en el alimento), y si es necesario, usan los medicamentos o aditivos restringidos o permitidos por China científicamente;



(d) son clínicamente sanos y los resultados favorables no muestran infecciones de enfermedades epidémicas; El cuerpo, la cabeza, las agallas y los órganos internos están libres de cualquier cambio patológico, al momento de la inspección ante-mortem y post-mortem, de acuerdo con las leyes pertinentes de China y Panamá.

(e) desde los aspectos de reproducción, pesca, procesamiento, empaque, almacenamiento, transporte y exportación, todos deben cumplir con los requisitos pertinentes de higiene y trazabilidad de ambas partes, y debe garantizarse que el control de la cadena de frío funcione normalmente.

Artículo 7

Los productos acuáticos que se exportarán a China deben ser envasados en materiales de embalaje nuevos que cumplan con los requisitos de las normas internacionales de higiene. La etiqueta en el paquete debe indicar lo siguiente en Chino: nombre del producto y nombre científico, especificación, fecha de procesamiento, número de lote, condiciones de almacenamiento, método de producción (cultivado o silvestre), área de producción, así como el nombre y número de registro de los establecimientos (incluidos la planta de procesamiento, los buques factoría y el almacén frigorífico), destino (sólo en la República Popular China).

La etiqueta china de productos acuáticos pre-ensados para ser exportados a China debe cumplir con los requisitos de China de las etiquetas pre-empacadas para alimentos importados

Artículo 8

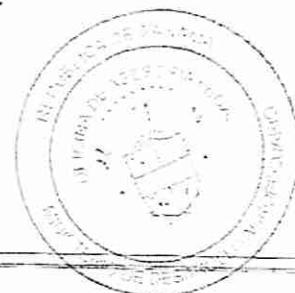
Cada lote de productos acuáticos que se exportarán a China irá acompañado de al menos un certificado veterinario oficial (salud) original emitido por el MINSA, que acredite que los productos cumplen con las normas y regulaciones veterinarias y de salud pública de China y Panamá, así como los requisitos pertinentes de este Protocolo.

El certificado debe escribirse en Chino, Español e Inglés (La versión en inglés es obligatoria al completar el certificado.). El formato y el contenido de los certificados se determinarán mutuamente de antemano por ambas partes. Para dejar constancia, el MIDA y el MINSA deben proporcionar a GACC muestras del certificado al menos un mes antes que el certificado entre en vigencia. Si hay modificaciones o ajustes, MIDA y MINSA deberán notificar a GACC al menos un mes antes de que los cambios entren en vigencia.

Artículo 9

En el Certificado Veterinario Oficial (Salud), el MINSA debe certificar que:

(a) Los productos provienen de los establecimientos que están registrados ante la autoridad competente e insertos en el sistema de vigilancia sanitaria para organismos acuáticos del programa de sanidad acuícola de la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA.



(b) El producto se produce, empaqueta, almacena y transporta en condiciones higiénicas y bajo la supervisión de la autoridad competente.

(c) El producto fue inspeccionado y puesto en cuarentena por la autoridad competente y está libre de patógenos dañinos, sustancias tóxicas y nocivas y sustancias extrañas prescritas en las leyes y regulaciones de China y Panamá.

(d) El producto cumple con los requisitos de higiene veterinaria, y son aptos para el consumo humano.

Artículo 10

El MIDA y el MINSA deberán: detener inmediatamente la exportación de los productos acuáticos originales de las zonas correspondientes o del país que exporta a China, retener los productos con problemas o riesgos potenciales, informar al GACC y proporcionar información detallada sobre la investigación de incidentes, su eliminación y medidas de control, siempre y cuando ocurra lo siguiente:

(a) si las enfermedades de animales acuáticos notificables por la OIE brotaron en Panamá, infectaron o quizás infectaron los productos acuáticos que se exportan a China.

(b) si ocurrió un incidente importante de seguridad alimentaria en Panamá, pudiendo afectar los productos acuáticos que exportan a China.

(c) si los productos acuáticos que exportan a China violan seriamente las leyes y regulaciones Chinas y las disposiciones de este Protocolo.

Una vez que se eliminan los riesgos relevantes, si el producto desea ser devuelto a China, la negociación debe realizarse entre GACC, MIDA y MINSA de acuerdo con la práctica internacional. Solo después de que GACC confirme que los riesgos anteriores se han eliminado o reducido a un rango controlable, el producto podrá reexportarse a China nuevamente.

Artículo 11

GACC impondrá inspección y cuarentena de los productos acuáticos importados en el punto de ingreso. Solo se permitirá la entrada de productos que cumplan con los requisitos de las leyes, regulaciones y normas de China.

Al descubrir que los productos no cumplen con los requisitos de GACC, las acciones que incluyen el rechazo, la destrucción y otras medidas se impondrán de acuerdo con las leyes Chinas. Aquellos establecimientos de procesamiento a cuyos productos se les hayan encontrado problemas serios o constantes, serán sometidos a una inspección y cuarentena intensificadas o se les prohibirá la importación, etc.

Ambas partes deben establecer un mecanismo de notificación de información eficiente, investigando y manejando los problemas existentes de manera cooperativa, tomando oportunamente las medidas



de rectificación y prevención pertinentes, y asegurando que los productos acuáticos exportados cumplan con los requisitos de China continuamente.

Artículo 12

Cuando sea necesario, el GACC podrá enviar expertos a Panamá para realizar una auditoría en sitio, para evaluar y verificar el cumplimiento de los sistemas de gestión de la seguridad de los productos acuáticos y los procedimientos operativos. El MIDA y el MINSA deberán proporcionar la asistencia y las comodidades necesarias.

Artículo 13

Este protocolo estará vigente por cinco (5) años y se renovará automáticamente por un periodo subsiguiente de cinco (5) años, a menos que una de las partes considere que el protocolo debe ser terminado o enmendado, y esta parte notificará por escrito a la otra parte con seis (6) meses antes de la fecha de culminación.

Este protocolo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de ambas partes. Cualquier parte podrá solicitar la modificación, eliminación o inclusión de sus artículos mediante notificación por escrito a la otra parte, durante la vigencia de este protocolo.

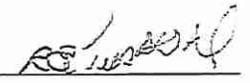
Artículo 14

El protocolo se firma en la Ciudad de Panamá, Panamá, Diciembre 10, 2019 por duplicado, cada uno en Chino, Español e Inglés. Los tres idiomas tienen igual efecto legal. En caso de diferencias en la interpretación, la versión en inglés debe regir. Este protocolo entrará en vigencia en la fecha de su última firma por las partes.

De parte del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
de la República de Panamá

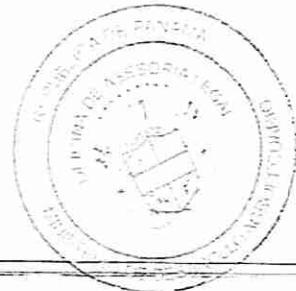

ALGUSTO
VALDERRAMA
Ministro

De parte del
Ministerio de Salud
de la República de Panamá


ROSARIO TURNER
Ministra

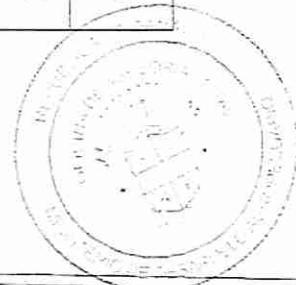
De parte de la
Administración General de
Aduanas de la
República Popular China


HU WEI
Viceministro

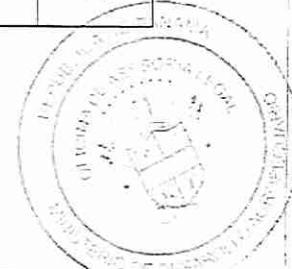


ANEXO Lista de especies de productos acuáticos exportados de Panamá a China.

No.	Nombre en Inglés	Nombre Científico	Clase	Orden	Familia	Método de Producción (silvestre o cultura)	Aguas Territoriales (agua de mar o agua dulce)
1	BLACK GROUPPER	<i>Epinephelus labriformis</i>	Actinopterygii	Perciformes	Serranidae	silvestre	agua de mar
2	CORVINA BLANCA	<i>Cynoscion stolzmanni</i>	Actinopterygii	Perciformes	Serranidae	silvestre	agua de mar
3	CORVINA AMARILLA	<i>Cynoscion albus</i>	Actinopterygii	Perciformes	Serranidae	silvestre	agua de mar
4	DIENTON SNAPPER	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>	Actinopterygii	Perciformes	Lutjanidae	silvestre	agua de mar
5	FLOUNDER	<i>Etropus crossotus</i>	Actinopterygii	Pleuronectiformes	Paralichthyidae	silvestre	agua de mar
6	GUACAMAYO SNAPPER	<i>Lutjanus colorado</i>	Actinopterygii	Perciformes	Lutjanidae	silvestre	agua de mar
7	KING CLIP	<i>Brotala clarkae</i>	Actinopterygii	Ophidiiformes	Ophidiidae	silvestre	agua de mar
8	LANE SNAPPER	<i>Lutjanus guttatus</i>	Actinopterygii	Perciformes	Lutjanidae	silvestre	agua de mar
9	LOBSTER	<i>Panulirus argus</i>	Malacostraca	Decapoda	Palinuridae	silvestre	agua de mar
10	MAHI MAHI	<i>Coryphaena hippurus</i>	Actinopterygii	Perciformes	Coryphaenidae	silvestre	agua de mar
11	RED GROUPPER	<i>Epinephelus acanthistius</i>	Actinopterygii	Perciformes	Serranidae	silvestre	agua de mar



	SILK- SNAPPE R	<i>Lutjanus peru</i>	Actinopterygii	Perciformes	Lutjanidae	silvestre	agua de mar
12					Lutjanidae		
13	TRIPLE TAIL	<i>Lobates pacificus</i>	Actinopterygii	Perciformes	Lobotidae	silvestre	agua de mar
14	WHITE SNAPPER	<i>Pomadasys panamensis</i>	Actinopterygii	Perciformes	Haemulidae	silvestre	agua de mar
15	YELLOW FIN TUNA	<i>Thunnus albacares</i>	Actinopterygii	Perciformes	Scombridae	silvestre	agua de mar
16	YELLOW SNAPPER	<i>Lutjanus argentiventris</i>	Actinopterygii	Perciformes	Lutjanidae	silvestre	agua de mar
17	Common Stingray	<i>Dasyatis longus</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae	silvestre	agua de mar
18	Bonito	<i>Euthynnus lineatus</i>	Actinopterygii	Perciformes	Scombridae	silvestre	agua de mar
19	Sea eel	<i>Cynopomus coniceps</i>	Actinopterygii	Anguilliformes	Muraenesocidae	silvestre	agua de mar
20	Cazon - Gata	<i>Ginglymostoma cirratum</i>	Chondrichthyes	Orectolobiformes	Ginglymostomatidae	silvestre	agua de mar
21	Cazon - Picudo	<i>Rhizoprionodon longiro</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae	silvestre	agua de mar
22	Cazon - MartilloGorrúa	<i>Sphyrna marrakan</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Sphyrnidae	silvestre	agua de mar
23	Jurel	<i>Caranx caninus</i>	Actinopterygii	Perciformes	Carangidae	silvestre	agua de mar
24	Robalo	<i>Centropomus nigrescens</i>	Actinopterygii	Perciformes	Centropomidae	silvestre	agua de mar
25	Pampanito Aleta Corta	<i>Peprilus sydereri</i>	Actinopterygii	Scombriformes	Stromateidae	silvestre	agua de mar
26	COJINUA	<i>Caranx cabalhis</i>	Actinopterygii	Perciformes	Carangidae	silvestre	agua de mar
27	SIERRA	<i>Scamberomarus sierra</i>	Actinopterygii	Perciformes	Scombridae	silvestre	agua de mar
28	PICUA	<i>Sphyrana barracuda</i>	Actinopterygii	Perciformes	Sphyrnidae	silvestre	agua de mar



	<i>Litopenaeus</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
29	<i>occidentalis</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
30	WHITELEG SHRIMP <i>Litopenaeus stylirostris</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	acuicultura	agua de mar
31	<i>Litopenaeus vannamei</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
32	YELLOWLEG SHRIMP <i>Litopenaeus californiensis</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
33	CRYSTAL SHRIMP <i>Litopenaeus brevirostris</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
34	<i>Xiphopenaeus kroyeri</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
35	ATLANTIC SEABOB SHRIMP <i>Xiphopenaeus precipua</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
36	<i>Xiphopenaeus riveti</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
37	CARABALJ SHRIMP <i>Trachypenaeus byrdi</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
38	<i>Trachypenaeus faoca</i>	Malacostraca	Decapoda	Penaeidae	silvestre	agua de mar
39	KOJIBRI SHRIMP <i>Solenocer agassizi</i>	Malacostraca	Decapoda	Solenoceridae	silvestre	agua de mar
40	<i>Solenocer afforea</i>	Malacostraca	Decapoda	Solenoceridae	silvestre	agua de mar
41	NORTHERN NYLON SHRIMP <i>Heterocarpus vicarius</i>	Malacostraca	Decapoda	Pandalidae	silvestre	agua de mar

